## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Radicado: 110014003016 2024 00334 00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO.

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES FORERO ACOSTA.

**I.-** Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA**:

- 1.- LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa FNY 446<sup>2</sup> sobre la cual se constituyó garantía mobiliaria prenda por MARIA DE LOS ANGELES FORERO ACOSTA y posterior entrega al acreedor, esto es, a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- **2.- OFICIAR A LA SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que proceda a la aprehensión del rodante mencionado.

INDICAR a la autoridad, que deberá dejar el vehículo <u>inmediatamente sea capturado</u> a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los lugares indicados en la solicitud, para tal efecto, inclúyase en el oficio. Al momento de la aprehensión debe diligenciar acta de inventario y entrega, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

SE ADVIERTE QUE ESTA PROHIBIDO DEJAR EL RODANTE EN PARQUEADEROS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA COMUNICACION, EN CASO QUE SE DESOBEDEZCA ESTA ORDEN, NO SE RECONOCERÁN GASTOS DE PARQUEADERO Y SE COMPULSARAN COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS QUE CONTRARÍEN ESTA ORDEN Y A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA QUE INVESTIGUEN EL ACTUAR DEL SITIO QUE RECIBIO EL VEHICULO (artículo 2.2.2.4.2.70, num 3º inc3º Decreto 1074 de 2015).

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 ".... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..." (Subrayado fuera del texto)

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto pdf 004 exp dig.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dto pdf 001 págs. 11 a 13 Ibídem.

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

- III.- RECONOCESE a la abogada MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>3</sup>
- IV.- RECONOCESE a la abogada NATALY PIÑEROS CEPEDA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución.<sup>4</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Dto pdf 001 pág. 40 Ib.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Dto pdf 001 pág. 7 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696fb1dce3034ce1aaa71fa7f279c70f6345d5d9cf147a6e726ef4d0866349fc**Documento generado en 18/03/2024 04:04:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica